



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0029-2016

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 19 de julio del año 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 2**, consagra que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, **la igualdad**, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, en concordancia con el **artículo 19** constitucional, el cual prevé que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos y que su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen, todo ello concatenado con el **artículo 21, numeral 1** constitucional, el cual establece que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, **el sexo**, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118, Extraordinario, 04 de diciembre de 2013, establece dentro del Objetivo Estratégico y General **2.2.4**: “Consolidar la equidad de género con valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, y la diversidad social”, en concordancia con el objetivo **2.2.4.3**: “Generar políticas formativas sobre la perspectiva de igualdad de género y de diversidad sexual”.

CONSIDERANDO

Que la comunidad sexo diversa, es decir, aquellas personas que presentan diversidad dentro de su orientación sexual, en muchas ocasiones son víctimas de rechazo y burlas por partes

de la sociedad, lo cual conlleva a baja de su autoestima y en consecuencia disminución en la calidad de vida, situaciones que atentan contra los derechos igualitarios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que tanto la Carta Magna, iniciativa del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana de Venezuela, **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, así como la legislación vigente en el país, representan un gran avance en materia de protección de los derechos humanos para garantizar la igualdad y justicia social, además del surgimiento de nuevos paradigmas, que establecen una bifurcación entre los viejos esquemas y métodos de ver la estructura social, reconociendo los derechos que tienen las personas sexo diverso, erradicando la discriminación de la cual injustamente eran víctimas.

CONSIDERANDO

Que en el año 2001, gracias a la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la cual se consagró la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y la prohibición de discriminación hacia los mismos, se celebró por primera vez en Venezuela el «*Mes del orgullo gay*», como una iniciativa de las organizaciones que luchan por los derechos igualitarios; basado en diversas actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas y reivindicativas de calle, contando con todo el apoyo en materia de seguridad por parte del Gobierno Nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar toda acción represiva y discriminatoria que vulnere o menoscabe el derecho de igualdad de las personas sexo diversas en los distintos municipios del Estado Carabobo, el cual se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

SEGUNDO: Apoyar todas las iniciativas emprendidas por la comunidad sexo diverso, referentes a la promoción y difusión en todo el Estado Carabobo de actividades especiales, programas, campañas educativas, comunicacionales, talleres de formación dirigidos a erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas de la comunidad sexo diversa y que atenten contra el derecho de igualdad consagrado en la Carta Magna.

TERCERO: Exhortar a todos los habitantes del Estado Carabobo a respetar los derechos de las personas que integran la comunidad sexo diverso, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acción que pueda catalogarse de discriminatoria y afecte sus derechos como ciudadano libre de elegir su orientación sexual.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo.

Cumplase,

Dado en Valencia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016). Año **206º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria